

ORDENANZA N°:	1617/20	FECHA DE SANCION:	16/04/2020
FECHA DE PROMULGACION:	17 ABR 2020	DECRETO N°:	156/20

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20 y 355/PEN/20, los Decretos Municipales N° 128/20, 129/20 y 142/20, todos referidos a la emergencia sanitaria y la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, el Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Nación Argentina decretó a través del DNU N° 260-20 el día 12 de Marzo de 2020 ampliar por el término de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, con motivo de la inminente propagación del nuevo coronavirus Covid-19 a nivel global;

Que, asimismo, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 y sus consecuentes prórrogas, el Gobierno Nacional ordenó la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional hasta el 26 de abril del corriente, inclusive;

Que, en relación a ello, el DNU N° 297-20 estableció que la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio implica que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstener de concurrir a sus lugares de trabajo, además de la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus Covid-19;

Que, en este marco, sólo se encuentran permitidos desplazamientos mínimos para adquirir medicamentos, alimentos, productos de limpieza o de primera necesidad;

Que, como se reconoce en el propio DNU N° 355-20, las medidas de aislamiento social y distanciamiento obligatorio *"permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menos tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo"*;

Que, conforme lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz declaró estado de emergencia sanitaria en territorio provincial por Decreto N° 0273/2020 y adhesión a la medida nacional de aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante Decreto N° 0301/2020;

Que, asimismo, atento a la situación epidemiológica y al cumplimiento de estas medidas, el Ejecutivo Municipal de Las Heras dispuso estado de emergencia sanitaria mediante Decreto N° 128/20, garantizando a nivel local la medida de aislamiento obligatorio por Decretos N° 129/20 y 142/20, ratificados por el Honorable Concejo Deliberante a través de Ordenanzas N° 1602/20 y 1608/20 respectivamente;

Que, sin perjuicio de la normativa indicada y las razones de salud pública, se registraron en todo el país faltas de cumplimiento al aislamiento, especialmente en lo que se refiere a la circulación de automotores y/o motovehículos;

Que, el incumplimiento a las normativas de referencia, potencia el peligro de contagio del virus, poniendo en riesgo general la salud pública;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

Que, por lo tanto, es necesario adoptar medidas administrativas de excepción que garanticen el cumplimiento del aislamiento obligatorio, a fin de persuadir a los vecinos al cumplimiento de la normativa que lo establece, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponder;

Que, esta medida se basa en el Artículo 10° del DNU N° 297/PEN/2020 que establece que *“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.”*;

Que, de la misma forma, se sostiene mediante Artículo 3° del DNU N° 355/PEN/2020 que fija que *“Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.”*;

Que, tratado en Sesión Especial del día 16 de Abril 2020, por los votos positivos de los concejales Bernacki Jairo, Mercado Cristian y Yapura Andrea;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: DETERMÍNASE que se considerará una infracción el incumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, 325/PEN/20 y 355/PEN/20 y sus normas complementarias, cuando no se acredite alguno de los supuestos de excepción que permita circular establecidos en dicha normativa, y su correspondiente Certificado.-

ARTÍCULO 2°: FÍJASE que todo incumplimiento a los términos del artículo 2° del presente, será sancionado con una multa equivalente a DOS MIL OCHOCIENTOS (2.800) MÓDULOS.-

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a liquidar, a través de la Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos, lo que corresponda en concepto de la infracción establecida en el Artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°: DISPÓNGASE que lo recaudado en concepto de la infracción al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio se destinará al “FONDO SOLIDARIO – PANDEMIA COVID 19” creado por Decreto N° 143/20.-

ARTÍCULO 5°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los términos de la presente que así lo requieran.-





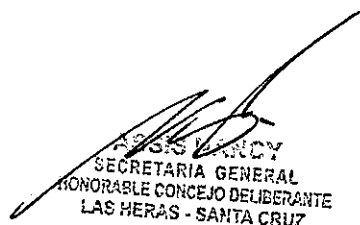
Honorable Concejo
Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

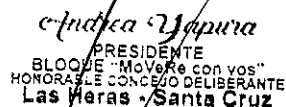
ARTÍCULO 6º): REFRENDARÁ el presente la. Secretaria General Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 7º): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que correspondan. **REGÍSTRESE**, Publíquese y Cumplido, **ARCHÍVESE**.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
"HÉROES DE MALVINAS" DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, EL DIA 16 DE
ABRIL DE 2.020.-


ASSIS NANCY
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ




Andrea Zapata
PRESIDENTE
BLOQUE "MOVETE con vos"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Las Heras - Santa Cruz



DECRETO MUNICIPAL N° 156/2020
Las Heras, Santa Cruz, 17 de Abril de 2020

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1617/2020, dada en Sesión Especial del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 16 de Abril de 2020, y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el instrumento ut supra mencionado determina como infracción el incumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, 325/PEN/20 y 355/PEN/20 y sus normas complementarias, cuando no se acredite alguno de los supuestos de excepción que permita circular establecidos en dicha normativa;

Que, en virtud de las atribuciones del Ejecutivo Municipal conforme Art. 61 Inc. A de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, se debe proceder dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

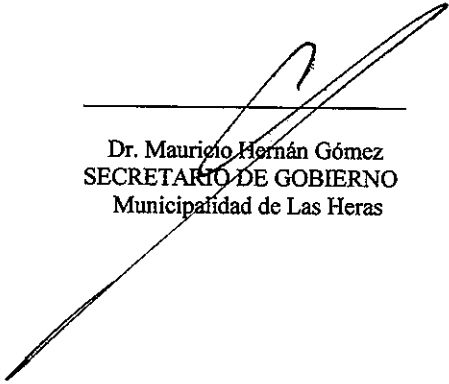
**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

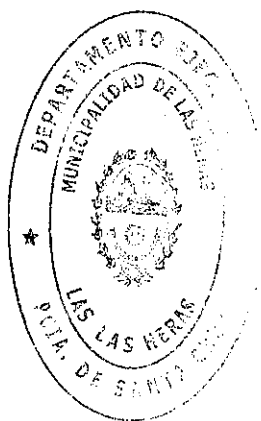
DECRETA

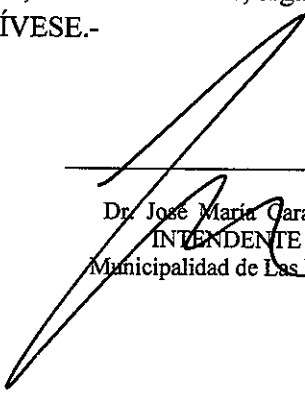
ARTÍCULO 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N° 1617/2020, sancionada en fecha 16 de Abril de 2020 mediante Sesión Especial del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerados del presente.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Mauricio Hernán Gómez.-

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE.-


Dr. Mauricio Hernán Gómez
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Las Heras




Dr. José María Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras